

del mismo nombre. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2 —Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 127, que concede la incorporación a la Cooperativa Agrícola "Valle Verde".

(G. O. N° 8998, del 31 de Julio de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 127

VISTAS las leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agrícola constituida por cosecheros de guineos de Valverde, denominada "Valle Verde", con domicilio en el municipio de Valverde, Provincia del mismo nombre. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 128, que concede la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Rafael", con domicilio en Santo Domingo.

(G. O. N° 8993, del 31 de Julio de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 128

VISTAS las leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito denominada "San Rafael", con domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER